

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con radicado N° **131-0402-2014** del 05 de julio del 2014, notificada de manera personal el día 07 de julio del 2014, la Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad denominada **COMERCIALIZADORA S.Y.E Y CIA. S.A** con Nit. 800.190.665-3, a través de su representante legal el señor **ALFONSO SERRANO ANAYA** identificado con cédula de ciudadanía número 79.285.248, quien actúa a través de su autorizado el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.778, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en dos bodegas donde se establecerá el proyecto denominado **PLANTA GUARNE S Y E**, en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-90108, ubicado en la vereda San José del municipio de Guarne, por un término de diez (10) años, contados a partir de la Notificación del Acto Administrativo.

Que por medio del Auto N° **AU-01321** del 26 de abril de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante la Resolución con radicado N° **131-0402-2014** del 05 de julio del 2014, presentado por la sociedad **COMERCIALIZADORA S.Y.E Y CIA S.A** con Nit. 800.190.665-3, representada legalmente por el señor **ALFONSO SERRANO ANAYA**, Identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.285.248, a través de su apoderado el señor **OSCAR AUGUSTO RODRIGUEZ PAVA** identificado con cédula de ciudadanía número 7.693.398, o quien haga sus veces al momento; para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas -ARD, en el sentido de modificar los diseños de la planta de tratamiento, en beneficio del predio identificado con Folio de matrícula Inmobiliaria No. 020-90108, ubicado en la Vereda San José del municipio de Guarne, Antioquia.

Que a través del Oficio con Radicado N° **CS-06218** del 09 de junio de 2023, con ocasión a la visita técnica realizada el 25 de mayo de 2023, se requirió a la sociedad **COMERCIALIZADORA S.Y.E Y CIA S.A** para que aclarara una información necesaria para conceptuar acerca del trámite solicitado, la cual fue allegada por la sociedad por medio del Escrito N° **CE-11125** del 14 de julio de 2023.

Que mediante el Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite solicitado por la sociedad **COMERCIALIZADORA S.Y.E Y CIA S.A** con Nit. 800.190.665-3, representada legalmente por el señor **ALFONSO SERRANO ANAYA**, Identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.285.248, a través de su apoderado el señor **OSCAR AUGUSTO RODRIGUEZ PAVA** identificado con cédula de ciudadanía número 7.693.398, o quien haga sus veces; para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas -ARD, en el sentido de modificar los diseños de la planta de tratamiento, en beneficio del predio identificado con Folio de matrícula Inmobiliaria No. 020-90108, ubicado en la Vereda San José del municipio de Guarne, Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el 25 de mayo de 2023, y a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **IT-04556-2023** del 26 de julio de 2023, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES

- 4.1 Mediante Resolución con radicado N° 131-0402-2014 del 05 de julio del 2014, notificada de manera personal el día 07 de julio del 2014, la Corporación OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad denominada COMERCIALIZADORA S.Y.E Y CIA. S.A con Nit. 800.190.665-3, a través de su representante legal el señor ALFONSO SERRANO ANAYA identificado con cédula de ciudadanía número 79.285.248, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto PLANTA GUARNE S Y E, en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-90108, ubicado en la vereda San José del municipio de Guame.
- 4.2 La solicitud de modificación de permiso de vertimientos realizada por la sociedad COMERCIALIZADORA S.Y.E Y CIA. S.A con NIT. 800.190.665-3, a través de su representante legal el señor ALFONSO SERRANO ANAYA identificado con cédula de ciudadanía número 79.285.248, consiste en aumentar el personal que laborará en la empresa y por tanto el caudal de diseño y sistema de tratamiento de aguas residuales a implementar.
- 4.3 El predio con folio de matrícula inmobiliaria FMI 020-90108, cuenta con Resolución 454 del 19 de diciembre del 2014, con Licencia Urbanística de Parcelación y construcción de la primera y segunda etapa, proyecto aprobado a la empresa Comercializadora S. Y. E y CIA S.A. donde el uso industrial se establece como permitido.
- 4.4 El Predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI 020-90108, presentan restricciones ambientales por encontrarse dentro del área definida con POMCA del Río Negro, el cual fue aprobado mediante la Resolución No.112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en áreas agrosilvopastoriles, y áreas agrícolas de acuerdo con la zonificación del POMCA del Río Negro, Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018, modificada mediante la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre del 2022, por tanto el proyecto es compatible en áreas de agrosilvopastoriles y agrícolas, dado que se permiten las actividades establecidas en el PBOT del municipio de Guame.
- 4.5 Para el abastecimiento del recurso hídrico, el proyecto cuenta con factibilidad del servicio de Acueducto expedido la Asociación de Usuarios del Acueducto Veredal San José para uso doméstico y adicionalmente cuenta con concesión de aguas otorgada por la Corporación mediante Resolución RE-01681 del 24 de abril del 2023, con un caudal de 0.41L/s para uso industrial (enfriamiento de tubería) a derivarse de la Fuente Los Lodoños que discurre por el predio.
- 4.6 En cuanto al proceso productivo que se realizará en las bodegas correspondiente a la fabricación de tuberías de polipropileno, en el cual se hace recirculación del agua para enfriamiento de dichas tuberías, se hace necesario que se dé cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1256 del 2021, artículo 3 para procesos de recirculación, las aguas de enfriamiento se consideran residuales por aportes de temperatura.
- 4.7 Para la etapa constructiva del proyecto, se establece que se usarán baños portátiles para la gestión de los vertimientos, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación. Se establece que el sistema de tratamiento implementado en la vivienda existente será clausurado para lo cual se allega plan de cierre a implementar, el mismo cumple con las disposiciones establecidas para tal fin.
- 4.8 Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, se propone la implementación de un sistema compuesto por las siguientes unidades: trampa de grasas, canal de entrada con rejillas un tanque de igualación, unidad de lodos activados, clarificador, filtro de antracita y lechos de secado. Las memorias de diseño cumplen con los criterios establecidos en la Resolución 330 de 2017 y la literatura especializada para de tratamiento de aguas residuales.
- 4.9 En cuanto a la Evaluación ambiental del vertimiento, se presenta documento, el cual realiza una adecuada identificación de los principales impactos asociados al vertimiento al agua, y se establecen medidas de

manejo acorde a los impactos identificados. El interesado realizará entrega de los vertimientos tratados mediante tubería de 4 pulgadas a la Quebrada San José, y se presentan los diseños de la estructura de descarga y disipación sobre dicha fuente la cual garantiza la entrega controlada del vertimiento y permite una longitud de mezcla de 1.0 metro.

4.10 En cuanto a la modelación del vertimiento, se presenta valoración de los impactos sobre fuente hídrica San José, mediante la cual se considera que la fuente tiene capacidad de asimilar dicho vertimiento sin alteraciones en los parámetros OD, DBO, SST y nutrientes, sin embargo, es pertinente señalar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución N°0631 de 2015, para descargas domésticas según Capítulo V, Artículo 8, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

4.11 Se presenta plan de operación y mantenimiento de todas las estructuras que conforman el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, los cuales responden a las necesidades operativas para el adecuado funcionamiento, acorde a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 para aguas residuales domésticas tratadas.

4.12 Sobre el Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos, el documento cumple con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 del 2012.

Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para la modificación del permiso de vertimientos, debido a que se cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9. y 2.2.3.3.5.10, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el acto administrativo.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para modificación del permiso de vertimientos, "(...) Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45 (...)

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 dispone que la renovación del Permiso de Vertimientos deberá ser adelantada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso y si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: "...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-04556-2023** del 26 de julio de 2023, se entra a definir la solicitud relacionada con la **MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante la Resolución con radicado N° **131-0402-2014** del 05 de julio del 2014, presentado por la sociedad **COMERCIALIZADORA S.Y.E Y CIA S.A** con Nit. 800.190.665-3, representada legalmente por el señor **ALFONSO SERRANO ANAYA**, Identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.285.248, a través de su apoderado el señor **OSCAR AUGUSTO RODRIGUEZ PAVA** identificado con cédula de ciudadanía número 7.693.398, o quien haga sus veces al momento; para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas -ARD, en el sentido de

modificar los diseños de la planta de tratamiento, en beneficio del predio identificado con Folio de matrícula Inmobiliaria No. 020-90108, ubicado en la Vereda San José del municipio de Guarne, Antioquia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR Y RENOVAR el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante la Resolución N° **131-0402-2014** del 05 de julio del 2014, a la sociedad **COMERCIALIZADORA S.Y.E Y CIA. S.A** con Nit. 800.190.665-3, Representada legalmente por el señor **ALFONSO SERRANO ANAYA** identificado con cédula de ciudadanía número 79.285.248, a través de su apoderado el señor **OSCAR AUGUSTO RODRIGUEZ PAVA** identificado con cédula de ciudadanía número 7.693.398; para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse en el proyecto denominado **“BODEGAS S&E”**, el cual se desarrollará en el predio identificado con Folio de matrícula Inmobiliaria No. 020-90108, ubicado en la Vereda San José del municipio de Guarne, Antioquia”

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de vertimientos solo se autoriza para las aguas residuales domésticas generadas en las 2 bodegas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La vigencia del permiso es de diez (10) años.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales principales y datos del vertimiento, presentado en beneficio del proyecto denominado **“BODEGAS S&E”**, tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	de Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cual?: _____				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento						
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:			
Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstico Comercializadora SyE			-75°	26'	30.56"	6°	14'	17.47"	2.314
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Pretratamiento	Trampa de grasas	TRH: 7.5 min Ancho: 0.55 metros Largo: 0.55 metros Profundidad útil: 0.65 metros Profundidad total: 0.78 metros							

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input checked="" type="checkbox"/>	Otros: ¿Cual?: _____
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento		
			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:
	Canal de entrada y cribado	2 unidades Largo: 2.0 metros Ancho: 1.0 metro Angulo de inclinación 45° Profundidad: 0.54 metros Longitud de rejillas: 0.76 metros # de barotes: 25 Ancho entre barotes: 0.02 metros Ancho de barotes: 0.019			
	Tanque de Igualación	Diámetro: 1.50 metros Profundidad: 1.80 metros Volumen: 3 metros cúbicos TRH: 4.0 horas			
Tratamiento primario	Reactor de lodos Activados con aireación extendida.	Diámetro: 2.0 metros Largo= 4.8 metros Volumen: 15 metros cúbicos Oxígeno: 18.13 m ³ /hora Coeficiente de retorno de lodos: 0.70			
Tratamiento secundario	Clarificador	Volumen: 3.0 metros cúbicos Diámetro: 1.20 metros Profundidad: 2.70 metros TRH: 4 horas			
Tratamiento Terciario	Filtro en antracita y grava	Volumen: 0.87 metros cúbicos Diámetro: 1.0 metros Profundidad grava: 0.30 metros Profundidad antracita: 0.40 metros Profundidad útil: 0.70 metros Profundidad total: 1.20 metros			
Otras estructuras	Cajas de registro entrada y salida	Largo: 0.80 metros Ancho: 0.80 metros			

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cual?: _____
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento		
			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:
		Profundidad: 0.80 metros Cuarto eléctrico			
Manejo de Lodos	Lechos de Secado	Altura Total: 1.20 metros Ancho: 2.0 metros Longitud: 1.0 metros Altura de lecho filtrante: 0.50			

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre Fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada	San José	Q (L/s): 0,21	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75°	26'	29.97"	6°	14'	17.39"	2.294

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, para las siguientes estructuras:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga
Nombre de la Fuente: Quebrada San José	Descarga: Cabezal de salida en concreto	Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas		Altura(m):	0.40
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Ancho(m): 0.40
-75 26' 28.68"	6 14' 22.69"	2134	Longitud(m): 0.70
			Diámetro (m) 0.1016 (4")
			Pendiente longitudinal (%) 13.28
			Profundidad de Socavación(m): NA
			Capacidad(m3/seg): 0.00604
			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m) 2134.41

Ruta: www.cornare.gov.co/sji /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-175/V.02

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga
			Cota de punto más baja de la obra (m)
			2134.12
Observaciones:	Cabezal de concreto. La cimentación de la estructura de descarga debe ser mayor a la profundidad de socavación.		

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Disipación: Canal enrocado
Nombre de la Fuente	Quebrada San José		Duración de la Obra:
			Permanente
Coordenadas			Altura(m):
			0.15
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Ancho(m):
			0.40
			Longitud(m):
			2.18
			Pendiente longitudinal (%)
			13.28
			Profundidad de Socavación(m):
			NA
			Capacidad(m ³ /seg):
			0.250
Observaciones:	Canal enrocado		

PARAGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente 053180418818.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma Permanente (duración del permiso de vertimientos).

PARAGRAFO TERCERO La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO CUARTO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se inicien los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

PARAGRAFO QUINTO: Lo dispuesto en el presente acto administrativo no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado en beneficio del proyecto denominado “**BODEGAS S&E**”, ubicado en la Vereda San José del municipio de Guarne, Antioquia”, ya que cumple con los términos de referencia.

PARAGRAFO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO QUINTO: ACOGER el Plan de cierre y abandono del área de infiltración del vertimiento del sistema actualmente implementado en la vivienda con la que cuenta el predio, dado que cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto 050 de 2018.

ARTÍCULO SEXTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **COMERCIALIZADORA S.Y.E Y CIA. S.A**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Una vez finalizada la etapa constructiva presente las evidencias de la implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas principal acogido en el presente informe (registro fotográfico, certificados entre otros), para su aprobación en campo.

2. En el término de sesenta (60) días calendario:

- Informe de la implementación del plan de cierre acogido en el presente informe para el sistema de tratamiento implementado en la vivienda existente.
- Si bien la descarga de la planta de enfriamiento no cuenta con un tratamiento, se deberá describir a detalle las características de esta unidad (diagrama del proceso, volumen de almacenamiento, tiempo de permanencia del caudal, volumen de la descarga, entre otros aspectos), dar cumplimiento al artículo 3 de la Resolución 1256 del 2021.

3. Anualmente

- Una vez construido el sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico, realizar caracterización y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de 12 horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, realizar caracterización anual y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de 12 horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”..
- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas generados en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Informe detallado de las actividades desarrolladas en el cumplimiento del Plan de Gestión de Riesgo y manejo de vertimiento.

PARAGRAFO PRIMERO: El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento deberá presentarse seis meses después de que el sistema de tratamiento entre en operación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO CUARTO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de

conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la sociedad **COMERCIALIZADORA S.Y.E Y CIA. S.A.**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y POT municipal.
4. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y para el respectivo cobro de tasas retributivas.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227 del 1 de noviembre del 2022, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

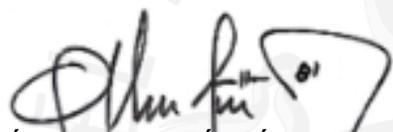
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **COMERCIALIZADORA S.Y.E Y CIA. S.A**, Representada legalmente por el señor **ALFONSO SERRANO ANAYA**, a través de su apoderado el señor **OSCAR AUGUSTO RODRIGUEZ PAVA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño. Fecha: 28/07/2023 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogado Leandro Garzón

Expediente: 053180418818

Proceso: tramite ambiental /Asunto: Modificación y renovación de Permiso de Vertimientos.